



CALIFORNIA

Water Boards

STATE WATER RESOURCES CONTROL BOARD
REGIONAL WATER QUALITY CONTROL BOARDS

MANUAL DE POLÍTICAS DEL ADMINISTRADOR

1 de septiembre de 2022

Preparado por:

DIVISIÓN DE AGUA POTABLE

JUNTA ESTATAL DE CONTROL DE RECURSOS DE AGUA

ESTADO DE CALIFORNIA

I. INTRODUCCIÓN

El propósito del Manual de Políticas del Administrador (Políticas) es proporcionar estándares, términos y procedimientos que se aplican a la selección y los deberes de los administradores designados para los sistemas de agua designados, como lo requiere el artículo 116686 del Código de Salud y Seguridad e incorporar las revisiones asociadas con el Proyecto de Ley del Senado 1254 (2022).

La designación de un administrador es una autoridad que la Junta Estatal de Agua considerará cuando sea necesario para proporcionar un suministro adecuado de agua potable, asequible y segura a las comunidades desfavorecidas, a los participantes voluntarios y a los sistemas públicos de agua y para evitar el fraude, el derroche y el abuso.

Los administradores designados pueden ser personas individuales, empresas, organizaciones sin fines de lucro, agencias locales y otras entidades. Aunque solo se puede designar a una persona o entidad como administrador para un determinado sistema de agua designado, un administrador puede utilizar otros proveedores de servicios, como contadores forenses, especialistas en divulgación y participación, profesionales de recursos humanos, abogados, ingenieros y otros operadores, y personal administrativo, según sea necesario. Algunas de las tareas asignadas a los administradores designados pueden incluir la supervisión de todas las actividades de un sistema de agua designado, actuando como su gerente general, desarrollando e implementando un Plan de responsabilidad y participación comunitaria, y/o gestionando un proyecto de infraestructura en nombre del sistema de agua designado.

II. PROPÓSITO Y OBJETIVO

Estas políticas se adoptan para la implementación por parte de la Junta Estatal de Agua del Proyecto de Ley de la Asamblea número 2501 (AB 2501), que fue aprobado por el Gobernador y presentado ante el Secretario de Estado el 28 de septiembre de 2018.¹ Entre otras cosas, el AB 2501 modificó el artículo 116686 del Código de Salud y Seguridad (CHSC) para exigir a la Junta Estatal de Agua que desarrolle estándares, términos y procedimientos para:

- Garantizar el cumplimiento de la subdivisión (f) del artículo 116686 del CHSC,
- Ofrecer la oportunidad de que el público haga comentarios sobre la selección de un administrador y los servicios que debe prestar,
- Facilitar el acceso del público a los presupuestos, la información financiera y otros documentos y registros relacionados con la prestación del servicio de

¹ El Proyecto de Ley de la Asamblea 200 (AB 200), que fue aprobado por el Gobernador y presentado ante el Secretario de Estado el 24 de julio de 2019, modificó además el artículo 116686. Ninguna de las enmiendas contenidas en el AB 200 cambió los requisitos para la elaboración y adopción de las políticas.

- agua al sistema de agua designado o a las residencias afectadas y con la gestión del sistema de agua designado por el administrador,
- Proporcionar reuniones públicas periódicas, notificaciones, oportunidades de comentarios públicos y otras formas de participación a los clientes del sistema de agua designado para las decisiones o acciones significativas realizadas en nombre del sistema de agua designado, incluyendo, pero sin limitarse a, el establecimiento de presupuestos operativos, la alteración de las tarifas de agua, la adopción de políticas del sistema, la celebración de contratos a largo plazo o compromisos de financiación, y el desarrollo de proyectos o planes del sistema,
 - Solicitudes formales a la Junta Estatal de Agua para revocar o modificar una decisión de un administrador o para solicitar un cambio de administrador, y
 - Garantizar que el administrador actúa para el mayor interés de la comunidad a la que sirve,
 - Desarrollo y aprobación de un plan de servicio de agua potable posterior al administrador para garantizar el cumplimiento de la subdivisión (g) del artículo 116686 del CHSC. El desarrollo del plan incluirá, entre otras cosas, una evaluación de las opciones de gobernanza pública o de propiedad comunitaria a largo plazo.

Estas políticas cumplen con ese mandato legislativo. Estas políticas no abordan áreas que quedan fuera del alcance de la directiva legislativa.

Este Manual también refleja los cambios indicados en el Proyecto de Ley del Senado 1254 (2022) que modifica los artículos 116681 y 116686 del CHSC. Estos cambios incluyen una revisión de la definición de sistema de agua designado para incluir los sistemas en riesgo y proporciona una protección adicional de la responsabilidad para los administradores.

III. DERECHO HUMANO AL AGUA

El artículo 106.3 del Código de Agua establece que es la política del estado que todo ser humano tenga derecho a contar con agua segura, limpia, asequible, accesible y adecuada para el consumo de los seres humanos, para cocinar y para fines sanitarios. Este artículo exige a la Junta Estatal de Agua que tenga en cuenta esta política estatal a la hora de adoptar políticas. La Junta Estatal de Agua ha tenido en cuenta las disposiciones del artículo 106.3 del Código del Agua al establecer estas políticas.

IV. EQUIDAD RACIAL

El 16 de noviembre de 2021, la Junta Estatal de Agua adoptó la Resolución 2021-0050, condenando el racismo, la xenofobia, la intolerancia y la injusticia racial y fortaleciendo

el compromiso con la equidad racial, la diversidad, la inclusión, el acceso y el antirracismo. Entre otras cosas, esta Resolución dispone que la Junta Estatal de Agua haga de la justicia racial y ambiental el centro de su trabajo y reafirma el compromiso de la Junta Estatal de Agua de garantizar el derecho humano al agua segura, limpia, asequible y accesible. El programa del administrador es una parte importante del programa de Financiamiento para el Acceso al Agua Potable Segura y Asequible con Equidad y Resiliencia, que fue creado para garantizar el derecho humano al agua.

IV. CAMBIO CLIMÁTICO

La Junta Estatal de Agua busca reducir los efectos del cambio climático y promover recursos de agua sostenibles para las generaciones futuras. En 2017 la Junta Estatal de Agua adoptó la Resolución n.º 2017-0012 en la que se especifican un rango de acciones que las divisiones y oficinas de la Junta Estatal de Agua llevarán a cabo para implementar su programa de cambio climático. Esta Política está diseñada para apoyar esos esfuerzos.

V. DEFINICIONES

Los términos utilizados en estas políticas tendrán el mismo significado que los artículos 116681 y 116686 del CHSC.

"Administrador de rango limitado" se define como un administrador que no es designado y/o autorizado para ejercer un control total y completo de la gestión de todos los aspectos del sistema de agua designado, sino que es designado para fines específicos y solo con las facultades otorgadas en la orden de designación.

"Administrador de rango total" se define como un administrador designado y/o autorizado para ejercer el control total y completo de la gestión de un sistema de agua designado.

"Administrador" se define igual que en el artículo 116686, subd. (m)(1), e incluye tanto a un administrador de rango limitado como a uno de rango total.

VI. CALIFICACIONES MÍNIMAS DE UN ADMINISTRADOR

- Un candidato a administrador deberá tener todas las licencias y certificaciones necesarias para el alcance de la designación y la naturaleza de la tarea.
- Un candidato a administrador deberá tener una experiencia suficiente para el alcance de la designación y la naturaleza de la tarea.
- Cada candidato será sometido a una comprobación de antecedentes que podrá incluir investigaciones pertinentes sobre los antecedentes penales, la educación y la experiencia laboral del candidato.

VII. SELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR

A. Selección del administrador

- a. Antes de la selección de un administrador, la Junta Estatal de Agua hará un esfuerzo razonable para notificar a todos los contribuyentes, arrendatarios y propietarios que reciben el servicio de agua del sistema de agua designado. Los avisos se proporcionarán en todas las lenguas habladas por el 5% de los contribuyentes, arrendatarios y propietarios que reciben agua del sistema de agua designado. Los avisos incluirán la siguiente información:
 - El nombre y las calificaciones del administrador que está siendo considerado por la Junta Estatal de Agua;
 - El alcance de la designación y los servicios que prestará el administrador que está considerando la Junta Estatal de Agua; y
 - La divulgación de cualquier conflicto de intereses, tal como se define en el Título 2, División 6, Capítulo 7 del Código de Regulaciones de California.
- b. La Junta Estatal de Agua ofrecerá la oportunidad de presentar comentarios públicos por correo o electrónicamente durante al menos 30 días después de que se proporcione el aviso en la subd. (a).
- c. El aviso y el período de comentarios públicos exigidos por esta sección pueden proporcionarse como parte del proceso de audiencia pública requerido por el artículo 116686 del CHSC, subd. (b)(2).

B. Selección del administrador en situaciones de emergencia

- a. En una situación de emergencia, la Junta Estatal de Agua puede designar un administrador sin seguir el proceso establecido en la Sección VII.A. para que proporcione servicios administrativos, técnicos, operativos y/o gerenciales inmediatos a un sistema de agua designado, según lo determine la Junta Estatal de Agua, mientras exista la emergencia.
- b. Tras la designación de un administrador en una situación de emergencia, la Junta Estatal de Agua iniciará el proceso establecido en la Sección VII.A.
- c. A efectos de esta sección, una situación de emergencia se define como una situación que implica una amenaza inminente de daño grave a los clientes de un sistema público de agua en circunstancias que hacen que cualquier retraso causado por la solicitud de comentarios públicos antes de la selección del administrador sea probablemente perjudicial y/o no sea razonable. Las situaciones de emergencia incluyen, entre otras, el abandono de un sistema de agua, el desplazamiento de un administrador, la pérdida inminente del suministro de agua debido a la sequía u otras emergencias y la contaminación aguda de un sistema de agua.

- d. Las soluciones de emergencia, como el agua embotellada, pueden proporcionarse durante el proceso de selección pública.

C. Provisión de asistencia técnica

- a. La Junta Estatal de Agua puede proporcionar asistencia administrativa, técnica, jurídica, operativa y/o de gestión (asistencia técnica) a un sistema público de agua sin designar a un administrador. La Junta Estatal de Agua no está obligada a seguir los procesos establecidos en este manual cuando proporciona asistencia técnica. Se puede proporcionar asistencia técnica a un sistema de agua designado que tenga un administrador.

VIII. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

A. Conflictos de interés

- a. Todas las acciones tomadas por un administrador deberán ser para el mayor interés de la comunidad a la que sirve y están destinadas a asegurar que el sistema de agua designado tenga la capacidad técnica, administrativa y financiera adecuada para entregar un suministro adecuado de agua potable asequible y segura, de modo que los servicios del administrador ya no sean necesarios.
- b. Los administradores deben garantizar el cumplimiento de todas las normas y reglamentos aplicables relacionados con los conflictos de intereses, incluido, entre otros, el cumplimiento del capítulo 7 de la Ley de Reforma Política (Código de Gobierno, artículo 7100 y siguientes). Esto incluye, pero no se limita a, la presentación del formulario 700 si se requiere.

B. Acceso del público a los registros

- a. Un administrador de rango total deberá poner a disposición del público copias de los siguientes documentos, si están disponibles, para que puedan ser revisados y copiados durante el horario de trabajo:
 - El presupuesto operativo actual;
 - Un organigrama de todos los empleados y gerentes designados del sistema de agua;
 - Información sobre la propiedad del sistema de agua designado;
 - Cualquier informe de los auditores u otros profesionales financieros en relación con el presupuesto o las finanzas del sistema de agua designado;
 - Cualquier contrato actual de servicios profesionales;
 - Todas las quejas relacionadas con el servicio del sistema de agua a los clientes; y
 - Cualquier plan pos-administrador para el servicio de agua potable aprobado.

- b. Un administrador de rango total deberá poner a disposición los documentos especificados en la subd. a de esta sección en el sitio web del sistema de agua designado o proporcionar copias impresas de los documentos en un repositorio de la comunidad, como una biblioteca pública, una escuela o una oficina del sistema de agua.
- c. Un administrador de rango limitado pondrá los siguientes documentos a disposición del órgano de gobierno y/o del gerente general del sistema de agua designado y, si es posible, en el sitio web del sistema de agua designado:
 - El presupuesto actual del proyecto o proyectos gestionados por el administrador; y
 - Todos los contratos de servicios profesionales relacionados con el proyecto o proyectos gestionados por el administrador;
- d. Esta sección no exige la presentación o divulgación de ningún documento privilegiado o exento de divulgación en virtud de la Ley de Registros Públicos.

C. Plan de responsabilidad y participación comunitaria

- En un plazo de 120 días a partir de su designación, el administrador elaborará y presentará un plan de responsabilidad y participación comunitaria a la Junta Estatal de Agua para su aprobación.
- Se celebrará al menos una reunión pública en los 90 días siguientes a la designación.
- Tras la designación, el administrador se reunirá con la Junta Estatal de Agua para revisar las expectativas del Plan de responsabilidad y participación comunitaria. Según corresponda, el administrador coordinará con un proveedor de asistencia técnica, organizaciones comunitarias y miembros de la comunidad el desarrollo y la implementación del Plan de responsabilidad y participación comunitaria. El administrador utilizará la plantilla del Plan de responsabilidad y participación comunitaria proporcionada por la División de Agua Potable² para desarrollar este plan, a menos que la Junta Estatal de Agua apruebe lo contrario
- El Plan de responsabilidad y participación comunitaria se adaptará a los servicios específicos para los cuáles se designe al administrador, y contendrá lo siguiente:
 - Descripción de las acciones y actividades que el administrador llevará a cabo para comprometerse de manera significativa con la comunidad en relación con las tareas del administrador;

² https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/future-administrator.html

- Descripción de cómo el administrador incorporará los aportes de la comunidad en la prestación de servicios al sistema de agua designado;
- Descripción de los medios de comunicación que utilizará el administrador para relacionarse con la comunidad, incluida la información de contacto; y
- Plazo de aplicación del Plan de responsabilidad y participación comunitaria.

D. Desarrollo de la fuerza laboral local

- En la medida de lo posible, el administrador utilizará proveedores, contratistas y prestadores de servicios locales.
- En la medida de lo posible, el administrador proporcionará capacitación y otras oportunidades para el desarrollo de la fuerza laboral local.

E. Trabajo adicional del administrador

- A menos que lo autorice la Junta Estatal de Agua, un administrador tiene prohibido realizar trabajos adicionales contratados en nombre del sistema en cuestión que estén fuera del alcance del acuerdo de financiación del administrador.

F. Reuniones públicas de los administradores de rango limitado

- La Junta Estatal de Agua puede exigir a un administrador de rango limitado que celebre reuniones públicas para un sistema de agua concreto, tal y como especifica la Junta Estatal de Agua.

IX. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE RANGO TOTAL

A. Reuniones públicas

- El administrador celebrará reuniones públicas según lo requieran los estatutos y/o las políticas aplicables del sistema de agua designado, así como todas las leyes y reglamentos aplicables. Como mínimo, las reuniones públicas se celebrarán una vez cada tres meses. En cada reunión pública, el administrador proporcionará a la comunidad que recibe servicios lo siguiente:
 - i. Una actualización del rendimiento del sistema de agua designado;
 - ii. Una descripción general de la salud financiera del sistema de agua designado;
 - iii. Una actualización de los principales proyectos o planes;
 - iv. Una actualización sobre cualquier cambio en las tarifas del agua; y
 - v. Una actualización de cualquier otro asunto significativo relacionado con el sistema de agua designado.

- b. El administrador debatirá los siguientes temas durante una reunión pública programada regularmente o celebrará reuniones públicas adicionales antes de tomar cualquiera de las siguientes medidas:
 - i. Desarrollo de un plan de responsabilidad y participación comunitaria;
 - ii. Desarrollo de un plan pos-administrador para el servicio de agua potable;
 - iii. Establecimiento de un presupuesto operativo final;
 - iv. Celebración de contratos importantes a largo plazo;
 - v. Aprobación y/o celebración de contratos para proyectos de planificación o mejoras de infraestructura importantes,
 - vi. Asumir compromisos de financiación significativos, incluido cualquier contrato de financiación con la Junta Estatal de Agua,
 - vii. Adopción de las políticas finales del sistema, y
 - viii. Modificación de las tarifas de agua, tal como se establece en el artículo 116686, subd. (d)(2) del Código de Salud y Seguridad.
- c. Las reuniones se celebrarán de acuerdo con las leyes y pautas de salud pública aplicables al momento de la reunión. Si es posible, considere la posibilidad de reunirse en lugares que sean convenientes para la comunidad, ya sea en persona, virtualmente o mediante una combinación de métodos presenciales y virtuales.
- d. El administrador realizará un esfuerzo razonable para notificar la reunión pública con diez días de antelación a todos los contribuyentes, arrendatarios y propietarios afectados, a menos que la legislación aplicable exija un periodo de notificación pública más largo. De acuerdo con las leyes aplicables, el periodo de notificación de las reuniones públicas puede reducirse o eliminarse cuando sean necesarias reparaciones de emergencia para proporcionar acceso al agua o cuando exista una necesidad inmediata de salud y seguridad pública para acelerar los procesos de contratación y/o financiación.
- e. El administrador proporcionará un orden del día para cada reunión pública.
- f. A más tardar dos semanas después de una reunión pública, el administrador publicará en el sitio web del sistema de agua los resúmenes de las reuniones públicas o hará que el resumen de la reunión pública esté disponible en copia impresa en un repositorio de la comunidad.
- g. El administrador ofrecerá una oportunidad para que el público haga comentarios en cada reunión pública.
- h. El administrador proporcionará materiales escritos traducidos e interpretación oral en un idioma distinto del inglés si se sabe que al menos el 5% de la comunidad habla ese idioma.

- i. Según corresponda, el administrador proporcionará actualizaciones periódicas a la comunidad que recibe servicios a través de boletines de noticias, correos electrónicos, el sitio web del sistema de agua designado, folletos de facturación y otros medios de comunicación similares sobre el rendimiento del sistema de agua designado, una visión general de la salud financiera del sistema de agua designado, actualizaciones sobre proyectos o planes importantes, actualizaciones sobre cualquier cambio en las tarifas de agua y actualizaciones sobre cualquier otro asunto significativo relacionado con el sistema de agua designado.
- B. Plan pos-administrador para el servicio de agua potable
- a. Dentro de los doce meses siguientes al inicio de sus funciones como administrador, el administrador deberá presentar a la Junta Estatal de Agua un proyecto de plan pos-administrador para el servicio de agua potable. El plazo de presentación podrá ampliarse previa aprobación por escrito de la Junta Estatal de Agua.
 - b. El proyecto de plan pos-administrador para el servicio de agua potable deberá contener cada uno de los siguientes elementos:
 - i. Identificación y evaluación de los problemas técnicos, de gestión y financieros que le impiden al sistema de agua designado brindarle servicio a sus clientes con un suministro adecuado de agua potable segura y asequible;
 - ii. Identificación y evaluación de los problemas futuros significativos que el sistema de agua designado puede encontrar y que pueden afectar a la capacidad del sistema de agua para proporcionar a sus clientes un suministro adecuado de agua potable segura y asequible;
 - iii. Un plan detallado para desarrollar las competencias técnicas, de gestión y financieras necesarias, en el plazo más breve posible, para que los servicios del administrador dejen de ser necesarios;
 - iv. Los recursos adicionales que se necesitarán para implementar el Plan pos-administrador para el servicio de agua potable;
 - v. Una evaluación de la viabilidad de las opciones de gobernanza pública o de propiedad comunitaria a largo plazo para el sistema de agua designado; y
 - vi. Una evaluación de la viabilidad de la conexión o consolidación del sistema de agua designado con otro sistema público de agua.
 - c. El administrador celebrará al menos una reunión pública antes de presentar el proyecto del Plan pos-administrador para el servicio de agua potable a la Junta Estatal de Agua.

- i. La reunión pública deberá cumplir con los requisitos de aviso y comentarios públicos establecidos en la subdivisión (A)(c)-(d) anterior.
 - ii. Esta reunión pública puede combinarse con otras reuniones públicas.
- d. Una vez recibido el proyecto de plan pos-administrador para el servicio de agua potable, la Junta Estatal de Agua tendrá 60 días para considerar el plan completo o rechazarlo por incompleto.
- e. Si la Junta Estatal de Agua rechaza el proyecto de plan pos-administrador para el servicio de agua potable por considerarlo incompleto, el administrador tendrá 60 días para volver a presentar el plan.
- f. Si la Junta Estatal de Agua considera que el proyecto de plan pos-administrador para el servicio de agua potable está completo, entonces el administrador deberá hacer esfuerzos razonables para notificar la consideración de la Junta Estatal de Agua sobre la aprobación del plan a todos los contribuyentes, arrendatarios y propietario que reciben el servicio del sistema de agua.
 - i. En el aviso se concederá un plazo mínimo de 30 días para la presentación de observaciones por correo o por vía electrónica.
- g. La Junta Estatal de Agua puede celebrar una audiencia pública para solicitar comentarios adicionales del público antes de considerar la aprobación del proyecto de plan pos-administrador para el servicio de agua potable.
 - i. La Junta Estatal de Agua hará esfuerzos razonables para notificar la reunión pública con 30 días de antelación a todos los contribuyentes, arrendatarios y propietarios afectados.
 - ii. La Junta Estatal de Agua ofrecerá la oportunidad de hacer comentarios públicos en la reunión pública.
- h. Una vez aprobado por la Junta Estatal de Agua, el plan pos-administrador para el servicio de agua potable se publicará en el sitio web de la Junta Estatal de Agua.³
- i. Las tareas del administrador no terminan automáticamente con la adopción y aprobación del plan pos-administrador para el servicio de agua potable. La Junta Estatal de Agua trabajará con el administrador para identificar el período de transición apropiado para que el administrador deje su función.
- j. El administrador se pondrá en contacto con la Junta Estatal de Agua en relación con la necesidad de actualizar el plan pos-administrador para el servicio de agua potable.

³ https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/administrators-for-communities.html

La Junta Estatal de Agua puede exigir a un administrador de rango limitado que desarrolle un plan pos-administrador para el servicio de agua potable para un sistema de agua concreto.

X. COSTOS

- A. La Junta Estatal de Agua se hará cargo de los siguientes costos:
 - a. Salario y prestaciones para el administrador;
 - b. Costos administrativos atribuidos únicamente al administrador, incluyendo, pero no limitados a, computadoras, teléfono y muebles adicionales y requerimientos de espacio de trabajo.
 - c. Honorarios extraordinarios legales, contables y otros gastos administrativos y de gestión similares que no pueden ser pagados por las tarifas, tasas, cargos y cuentas existentes del sistema de agua designado.
 - d. Costo razonable del seguro de responsabilidad civil determinado por la Junta Estatal de Agua
- B. El sistema de agua designado será responsable de los costos ordinarios asociados con la operación y el mantenimiento del sistema de agua, incluyendo, pero sin limitarse a, todos los proyectos de planificación y construcción requeridos para cumplir con las normas y requisitos aplicables en materia de agua, a excepción de cualquier fondo otorgado al administrador en nombre del sistema de agua designado como parte del acuerdo del administrador para proporcionar servicios administrativos, técnicos, operativos y/o de gestión.
- C. Sujeto a la disponibilidad de fondos y a la elegibilidad de los proyectos, la Junta Estatal de Agua puede proporcionar una financiación separada para los proyectos de construcción y planificación, así como para los costos de funcionamiento y mantenimiento en curso, al sistema de agua designado, según lo establecido en las pautas y políticas de financiación aplicables.
- D. Un administrador no tiene ninguna obligación legal de utilizar sus propios activos o recursos, financieros o de otro tipo, para operar el sistema de agua.

XI. REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ADMINISTRADOR

- A. En el primer aniversario de la designación de un administrador, y posteriormente de forma anual, la Junta Estatal de Agua llevará a cabo una evaluación del desempeño del administrador.
- B. La evaluación de desempeño incluirá, como mínimo, la revisión de lo siguiente:
 - a. Finalización oportuna de la evaluación inicial del sistema de agua;
 - b. Presentación oportuna de los informes mensuales a la Junta Estatal de Agua;

- c. Finalización y aplicación oportuna del Plan de responsabilidad y participación comunitaria;
- d. Finalización e implementación oportuna del Plan pos-administrador para el servicio de agua potable;
- e. Demostración de que se ha avanzado adecuadamente en la resolución de los problemas normativos o de cumplimiento pendientes; y
- f. Eficacia en el trato con el público, los empleados y otras partes interesadas.

XII. DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y REVISIÓN DE LAS DECISIONES DEL ADMINISTRADOR

- A. Cualquier contribuyente, arrendatario o propietario que reciba agua de un sistema de agua designado que reciba servicios de un administrador puede presentar una petición a la Junta Estatal de Agua para que se revierta o modifique una decisión de un administrador o se sustituya al administrador.
 - a. La presentación de una petición no suspende ni anula o limita en modo alguno la decisión o acción del administrador que se cuestiona en la petición.
 - b. Este tipo de petición incluirá la información siguiente:
 - i. Información de contacto del peticionario, incluidos su nombre y su dirección; y
 - ii. Identificación de la(s) razón(es) por la que el peticionario solicita la sustitución del administrador o la revocación o modificación de la decisión del administrador.
 - c. La Junta Estatal de Agua debe recibir una petición para modificar o revocar una decisión del administrador en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la decisión del administrador. La petición de sustitución de un administrador puede presentarse en cualquier momento.
 - d. Al recibir una petición presentada a tiempo, la Oficina del asesor principal de la Junta Estatal de Agua revisará la petición y hará recomendaciones relativas a su resolución final, las cuales se entregarán al Director Ejecutivo de la Junta Estatal de Agua y a cada miembro de la Junta Estatal de Agua. A petición de cualquier miembro de la Junta Estatal de Agua, la Junta Estatal de Agua revisará y tomará medidas sobre la petición en la forma que determine la Junta Estatal de Agua. La Junta Estatal de Agua notificará al peticionario por escrito si la Junta Estatal de Agua revisará y tomará medidas sobre la petición. Una petición se considerará desestimada si la Junta Estatal de Agua no notifica al peticionario en un plazo de 180 días a partir de la recepción de la petición que la Junta Estatal de Agua revisará y tomará medidas al respecto.

- B. La Junta Estatal de Agua puede iniciar, por derecho propio, la revisión de la decisión de un administrador.
- C. La Junta Estatal de Agua puede destituir a un administrador en cualquier momento.

Para obtener más información, visite

https://www.waterboards.ca.gov/drinking_water/certlic/drinkingwater/administrator.html

ALT TEXT:

Logo de la Junta de Agua

BORRADOR